

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNACIONALIZADOS (IDN)

Versión 2.2 borrador 0.03

26 de abril de 2007

Introducción

La versión 1.0 de los Lineamientos para la Implementación de los Nombres de Dominio Internacionalizados (en inglés, "*IDN Guidelines*"; en adelante referidos como "Lineamientos") se publicó el 20 de junio de 2003. Esa publicación coincidía con el comienzo del despliegue de estos nombres para dominios de segundo nivel, en conformidad con la Norma propuesta para Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) en aplicaciones de la Fuerza de Tareas de Ingeniería de Internet (IETF, por sus siglas en inglés), como se indica en la Solicitud de Comentarios (RFC, por sus siglas en inglés) 3454, 3490, 3491 y 3492. El 27 de marzo de 2003 la Junta Directiva de ICANN aprobó el enfoque de la implementación expuesto en los lineamientos de la versión 1.0. Ese documento exponía las condiciones en que un registro de dominio de nivel superior que necesita la autorización de ICANN para aceptar registros de IDN puede comenzar a hacerlo. Si bien los lineamientos están redactadas para registros de dominio de nivel superior genéricos (gTLD), también se pretendió que sirvieran como documento de base para otros registros que establecieran políticas de IDN.

Después de la experiencia del despliegue inicial de los IDN de segundo nivel, en un taller de IDN en Luxemburgo, se comenzó un análisis detallado de los lineamientos originales <<http://icann.org/meetings/luxembourg/captioning-idn-workshop-13jul05.htm>>. Posteriormente, se formó un grupo de trabajo de los registros de dominios de nivel superior, tanto genéricos como de código de país, con experiencia en IDN (enumerados a continuación) para realizar una revisión de los lineamientos. El grupo de trabajo consideró los resultados surgidos del taller de Luxemburgo y publicó un borrador (Versión 2.0) de los lineamientos de IDN el 20 de septiembre de 2005 para recoger los comentarios del público. Se envió una amplia gama de observaciones y sugerencias al foro de comentarios que estuvo abierto al público hasta el 23 de octubre de 2005. Basándose en ese material, se preparó un borrador final de la versión 2.0 de los lineamientos.

La Junta de ICANN aprobó la versión 2.0 el 8 de noviembre de 2005, con validez por un periodo de nueve meses al final del cual deberían presentarse a la Junta Directiva recomendaciones específicas para una revisión posterior. Se anunció un plan inicial para este trabajo y a continuación se publicaron los plazos y acontecimientos más importantes. Entre ellos, la publicación del 27 de febrero de 2006 de una versión revisada 2.1. El periodo de validez de la Versión 2.1 se

extendió mas allá del plazo de agosto de 2006 debido a la necesidad de considerar factores técnicos y normativos específicos a la introducción de IDN en el nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio (DNS, por sus siglas en inglés).

El borrador actual 2.2 de los lineamientos de IDN es el primero en hacer referencia específica a los nombres en etiquetas de nivel superior y se enmendará y suplementará en borradores posteriores como preparación para la publicación de las etiquetas de IDN de nivel superior en el ambiente de la producción. La actual versión 2.2 reitera lineamientos individuales anteriores redactados para el segundo nivel que puedan aplicarse al nivel superior del sistema de nombres de dominio, adaptando la terminología a ese propósito. Este documento también enmienda otros lineamientos donde se indica la necesidad de modificar, tanto en vista de las consideraciones de los dominios de nivel superior como de otra experiencia recogida después de la publicación de la Versión 2.1.

Lineamientos

Prefacio

El siguiente texto no trata todas las inquietudes que comúnmente atañen a los IDN. Los autores reconocen la necesidad de analizar periódicamente temas pertinentes y, cuando corresponda, efectuar las debidas modificaciones a los lineamientos de IDN. La próxima medida de importancia con respecto a los lineamientos será reencuadrarlas de manera que se adapten a una posterior ampliación del documento de Mejores Prácticas Actuales (*BCP*) para el que también se tendrá en cuenta el estatus formal de la Fuerza de Tareas de Ingeniería de Internet (*IETF*).

Los lineamientos no implican conformidad directa con las normas de IDN a las que hacen referencia. Los verbos en tiempo futuro no deben interpretarse como se haría en un instrumento normativo formal. Si bien los lineamientos se aplican directamente a los registros de dominio de nivel superior genéricos, su objetivo es que sirvan para implementarse con otros registros de todos los niveles. Toda falta de claridad en la terminología de este documento se corregirá en el documento de Mejores Prácticas Actuales.

Lineamientos

1. Los registros de dominio que implementan capacidad de IDN de cualquier nivel, incluso sus propias designaciones de nivel superior, lo harán en estricto cumplimiento con las exigencias técnicas descritas en los pedidos de comentarios 3454, 3490, 3491 y 3492 (denominados en su conjunto "Normas de IDN").

2. Al implementar las normas de IDN, los registros de dominio emplearán un enfoque "basado en la inclusión" (es decir que aquellos puntos de código que el registro explícitamente no permita están prohibidos) para identificar conjuntos de puntos de código permitidos de entre los del repertorio completo de Unicode, como se describe a continuación. Un registro no puede, ni por excepción, permitir los puntos de código que estén prohibidos por las normas de IDN.

3. Al implementar las normas de IDN, los registros de dominio asociarán cada etiqueta de un nombre de dominio internacionalizado registrado, como aparece en su registro, con un mismo alfabeto según se define en la división de bloques del cuadro de código Unicode. Puede realizarse una asociación más específica combinando descriptores tanto para idioma como para alfabeto. Como alternativa, puede asociarse una etiqueta con un conjunto de idiomas o con más de un designador en las condiciones descritas anteriormente.

3.1 Un registro de dominio publicará el grupo total de puntos de código que ponga a disposición, en tablas de caracteres específicos de IDN claramente identificados, y definirá variantes de caracteres equivalentes si las normas de registro están establecidas en función de ellas. Toda tabla se diseñará de manera que indique el/los alfabeto(s) o idioma(s) que se pretenda que contenga.

3.2 Todos los puntos de código de una única etiqueta se tomarán del mismo alfabeto, como se determina en el Anexo No. 24 de la norma Unicode: Nombres de Alfabetos <<http://www.unicode.org/reports/tr24>>. Se permiten excepciones a este lineamiento con idiomas que tengan ortografías y convenciones establecidas que exijan el uso combinado de diversos alfabetos. Aun ante esta excepción, no se permitirá que en un solo conjunto de puntos de código permitidos haya caracteres de diferentes alfabetos que puedan confundirse visualmente, a menos que se defina claramente una debida norma y tabla de caracteres.

4. Todas las normas de registro basadas en estas consideraciones se documentarán y estarán a disposición del público, incluyendo una tabla de caracteres para cada conjunto de puntos de código permitidos, antes de que se acepte el registro de cualquier nombre de dominio internacionalizado asociado con una combinación tal.

5. Los puntos de código permitidos no incluirán:

5.1 símbolos geométricos y de diseño lineal como los de los bloques de dibujo y de elementos de cajas de Unicode.

5.2 símbolos e iconos que no sean caracteres de idiomas alfanuméricos ni ideográficos, como las fuentes de fantasía tipográficas y pictográficas,

5.3 caracteres con funciones bien establecidas como elementos de protocolo,

5.4 signos de puntuación usados solo para indicar la estructura de oraciones,

5.5 signos de puntuación que se usen dentro de palabras, con la posible excepción de aquellos que no estén excluidos por ninguno de los puntos antes mencionados, son esenciales para el idioma representado con el nombre de dominio internacionalizado y se relacionan con reglas prescriptivas explícitas acerca del contexto en el que puedan emplearse.

6. Un registro de dominio definirá un acto de registro de nombre de dominio internacionalizado en términos tanto de sus representaciones codificadas en Unicode como en ASCII (también denominadas "etiqueta U" y "etiqueta A"). La disponibilidad de una secuencia Unicode dada se determina actualmente por su capacidad de codificarse en el esquema definido en la Solicitud de Comentarios RFC 3491.

6.1 Las modificaciones a ese componente de la Norma de IDN puede tener consecuencias perjudiciales para la operabilidad de un nombre Unicode. Los caracteres que puedan considerarse de aceptación marginal en función a los términos de la sección anterior solo se aceptarán cuando existan razones claras y convincentes debidamente documentadas.

6.2 La presencia de guiones en el tercer y cuarto lugar de una etiqueta indica un esquema de codificación. No debe permitirse el registro de ninguna etiqueta que contenga guiones en estas posiciones, a menos que esos guiones estén después de un designador de dos letras para un esquema sancionado y la etiqueta cumpla con las especificaciones correspondientes.

7. Los registros de dominio trabajarán en colaboración con las partes interesadas pertinentes para elaborar normas de registro específicas de los IDN, a fin de lograr enfoques coherentes con la implementación de IDN, para beneficio de quienes usan el sistema de nombres de dominio en todo el mundo. Los registros de dominio trabajarán en colaboración mutua para tratar problemas comunes, por ejemplo formando o designando un consorcio para coordinar el contacto con comunidades externas, promover la asistencia de grupos de apoyo y establecer foros mundiales.

8. Los registros de dominio crearán las definiciones de lo que constituye un registro IDN y sus reglas de registro asociadas y las pondrán a disposición del Depósito de IANA para las Prácticas IDN en el nivel superior (*IANA Repository for TLD IDN Practices*) <<http://www.iana.org/assignments/idn/>>. Si en el Depósito

de IANA no aparece material fundamental para la comprensión de las normas de IDN del registro, éste lo pondrá a disposición en línea de otra manera. El registro también deberá asegurar que sus registradores pongan esta documentación a disposición de los titulares prospectivos de IDN.

9. Los registros de dominio deberán proporcionar recursos que contengan información acerca de fuentes y referencias que se emplearon en la elaboración de las normas correspondientes para registrar IDN en todos los idiomas y alfabetos en que se ofrece registrarlos.

Otras observaciones

En el Informe técnico (*Technical Report*) de Unicode N° 39 sobre "Mecanismos para la seguridad de Unicode" que se encuentra en <http://www.unicode.org/reports/tr39/> se trata minuciosamente el uso engañoso de caracteres de alfabetos diferentes que puedan confundirse visualmente.

Una revisión a las normas de IDN que actualmente está en consideración puede dar como resultado una mayor restricción a la disponibilidad de signos de puntuación, según se expresa en el lineamiento 5.5. A las solicitudes de comentarios (RFC) citados en el Lineamiento 1 se les añadirán referencias directas a todo documento de reemplazo que pueda adoptarse.

Los lineamientos de IDN Versión 2.2 fueron preparados por los grupos de trabajo cuyos miembros son los siguientes:

- ┌ Representantes de la circunscripción Registro de dominios de nivel superior genérico (*gTLD*):
 - ┌ Cary Karp, MuseDoma
 - ┌ Pat Kane, VeriSign
 - ┌ Ram Mohan, Afiliadas
- ┌ Representantes de la Organización de apoyo para nombres de código de país (*ccNSO*):
 - ┌ Hiro Hotta, JPRS
 - ┌ Mohammed El Bashir, Registro .sd
- ┌ Personal de ICANN:
 - ┌ Tina Dam
 - ┌ Kurt Pritz